



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y EISAI FARMACÉUTICA S.A.

En Granada, a fecha de la firma electrónica.

I REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO), con C.I.F.

representada en este acto por Dña.

, en su condición de Directora-Gerente de la misma (en adelante denominada la "Fundación").

Y de otra parte, EISAI FARMACÉUTICA S.A con CIF

, con domicilio en

, representada en este acto por D^a

, en su condición de apoderada de la misma (en

adelante denominada "EISAI")

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

II MANIFIESTAN

1. Que FIBAO es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



1.1 Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.

1.2 Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud.

2. Que EISAI es una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de medicamentos de alto valor terapéutico en las áreas de neurología y oncología, e interesado en promover la investigación y desarrollo, así como la docencia en el campo de las ciencias de la salud, y está comprometida con la colaboración en actividades que impulsen la formación y el buen hacer de los profesionales sanitarios en las distintas áreas terapéuticas y que, en la medida de lo posible, se beneficien los pacientes de los conocimientos y avances científicos que se vayan produciendo.

3. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés en la investigación biosanitaria y su beneficio para la colectividad, EISAI desea colaborar para que la Fundación desarrolle e implemente las mismas suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a las siguientes

III CLAUSULAS

PRIMERO. - Objeto

1.1 El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que EISAI contribuirá a que la Fundación pueda llevar a cabo la actividad que se describe en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, la “actividad”)

1.2 El proyecto de la Fundación con el que EISAI desea colaborar mediante, es el siguiente (ref Eisai **R5569**) : facilitar financiación, al menos parcialmente, para la contratación por parte de la Fundación de los servicios de un neuropsicólogo para dar apoyo a la investigación de pacientes con demencia adscritos a la Unidad de Demencia de la UGC. de Neurología del Hospital San Cecilio de Granada.



1.2 La Dra. Beatriz Espejo Martínez y la Dra. Rocío Hervás Navidad- de la UGC -de neurología del centro Hospital San Cecilio de Granada, serán la persona designada para la supervisión de la adecuada ejecución de la actividad

1.3 Duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente durante un periodo de 6 meses. La firma del presente Convenio no implica asunción de obligación alguna por parte de EISAI de continuar con la financiación de la actividad en caso de que ésta se prorrogue más allá de 6 meses.

SEGUNDO. - Obligaciones de las partes

2.1 EISAI colaborará en la actividad en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de **DOS MIL EUROS** (2.000,00 €). Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente de FIBAO número . De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 10% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación séptima, apartado 5.1 del Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

2.2 EISAI efectúa esta aportación con carácter irrevocable y siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.3 La Fundación se compromete a destinar la colaboración recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de la Actividad.

2.4 La Fundación se compromete a la difusión de la colaboración a través de cualquier medio, según el artículo 25.1 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.5 EISAI no asumirá ningún tipo de responsabilidad en relación con la organización, ejecución y desarrollo de la Contratación del neuropsicólogo, comprometiéndose la Fundación a mantener indemne a EISAI de cualquier responsabilidad, daño u obligación que traiga causa de la misma.

2.6 Cualquier uso por la Fundación de la denominación, nombre, logotipo o imagen de EISAI distinto del previsto en el presente Convenio deberá recibir la previa aprobación de la Sociedad.



TERCERO. - Desarrollo y seguimiento de la Actividad

3.1 La actividad se ajustará en todo momento a los fines fundacionales en el ámbito de la mejora e investigación biosanitaria de la Fundación. Asimismo, ésta se compromete a preservar la condición altruista de la participación de EISAI en las actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de EISAI. La Fundación podrá compartir con EISAI, a petición de ésta, la memoria del proyecto o actividad una vez ésta sea finalizada.

3.2 La Fundación asegura en coordinación con el solicitante de la aportación, que sea informada la Gerencia del centro destinatario de la aportación.

CUARTO. - Protección de Datos Personales

4.1 Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

QUINTO. - General

5.1 Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio será efectuado:

- a) Enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, o burofax, o
- b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

5.2 El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

SEXTA. - Resolución de conflictos.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los



Juzgados y Tribunales de Granada para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA. - Causas de la resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Convenio, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo Acuerdo.

OCTAVA.- . Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

NOVENA.- Igualdad de género.

Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y/o de los profesionales sanitarios y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

DÉCIMA.-TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FIBAO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

La Fundación declara que EISAI no facilita esta colaboración con la intención de inducir, influenciar o premiar prescripciones, suministros, compras, recomendaciones o usos pasados, presentes o futuros de algún producto de EISAI

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman mediante firma electrónica o y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

FIBAO

EMPRESA